

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LIQUIDADOR  
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6 DEL  
ARTÍCULO 58 DE LA LEY 1116 DE 2006 -  
PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
DEUDOR: MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO  
ACREEDORES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
COOMULDESA LTDA.  
FINANCIERA COMULTRASAN  
OTROS.

## **RAD: 2017-00057-00**

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor y vecino de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 122.108 del C.S. de la J., identificado con cedula de ciudadanía numero 91.076.198 expedida en San Gil, obrando en calidad de apoderado de los ACREEDORES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y COOMULDESA LTDA., dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes:

**PRIMERO:** El día 09 de octubre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación dentro del proceso de liquidación judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** El día 23 de noviembre de 2020, el liquidador Dr. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, me informa mediante correo electrónico que el valor a pagar por parte BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a quien se le asignó el 50.58% , le corresponde cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.085.939) y a COOMULDESA LTDA, a quien se le asigno el 7.62%, le corresponde cancelar la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MIL. (\$766.209).

**TERCERO:** Los valores informados por el señor LIQUIDADOR, NO son los que corresponden a un acto sin cuantía, razón por la cual me manifestó que solicitaría a rentas departamentales, la liquidación como un acto sin cuantía.

**CUARTO:** QUINCE (15) meses después de la audiencia de adjudicación, NO ha sido posible dar cumplimiento por parte del liquidador Dr. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, de los ordenado en el numeral 6 del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, esto es, el registro del acta de adjudicación en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como un ACTO SIN CUANTÍA, y tampoco se ha realizado la entrega de las cuotas partes del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 321-21333 que le corresponden a mis mandantes BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y COOMULDESA LTDA., hecho que les genera un detrimento patrimonial.

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Especialista en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

**De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa SOLICITO:**

**PRIMERO:** Se sirva requerir al LIQUIDADOR, Dr. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, esto es, el registro del acta de adjudicación en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como un ACTO SIN CUANTÍA.

Para lo anterior, quedo atento para realizar el pago de las expensas necesarias para el registro del acta correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 321-21333 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

**SEGUNDO:** Se sirva requerir al LIQUIDADOR, Dr. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, esto es, REALICE la entrega de las cuotas partes del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 321-21333 que le corresponden a mis mandantes BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y COOMULDESA LTDA.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 58 de la ley 1116 de 2006.

Atentamente,

**ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**

C.C N° 91.076.198 de San Gil.

T.P N° 122.108 del C.S.J.